

LA DIVISIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL SUR DE CHILE, 1925-1958: UN PROYECTO INCONCLUSO

POR

FABIÁN ALMONACID ZAPATA

Universidad Austral de Chile

Se estudia la división de las comunidades indígenas del sur de Chile, entre 1927 y 1958, buscando una explicación del fracaso de tal iniciativa. Se consideran los fundamentos y objetivos de tal medida, a través de los debates parlamentarios, y las dificultades posteriores para llevar adelante una división masiva, por la oposición de los mapuches, así como por los cambios políticos nacionales. Además, se relaciona la política estatal aludida con el fortalecimiento de la propiedad rural privada en el sur.

PALABRAS CLAVE: *Comunidad indígena, propiedad de la tierra, sur de Chile, políticas estatales, integración nacional.*

I. INTRODUCCIÓN

Con el interés de habilitar terrenos para colonos, el Estado había radicado a los indígenas del sur. Entre 1884 y 1929, una comisión estatal dio «títulos de merced». Unos 90 mil indígenas fueron ubicados en cerca de tres mil reducciones, que sumaban un poco más de 500 mil hectáreas, desde la provincia de Biobío al sur. En todo caso, no todos los indígenas fueron radicados, quedando un buen número, especialmente de Valdivia al sur, sin título sobre sus tierras¹.

¹ Según BENGOA, 2000a: 356, unos 40 mil indígenas quedaron fuera de la radicación. Para CORREA, MOLINA y YÁÑEZ, 2005: 52, fueron no menos de 30 mil personas. Una cifra similar da la COMISIÓN VERDAD HISTÓRICA Y NUEVO TRATO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS, 2003; no menos de 33 mil indígenas quedaron sin radicar.

La expansión de las tierras de particulares generó violencia, corrupción, fraudes y todo tipo de irregularidades. Por ello, entre 1925 y 1931 se dictaron diversas leyes sobre la propiedad de la tierra, incluso se creó un ministerio especial para exigir la presentación de títulos y documentos de propietarios no indígenas, con el fin de establecer sus derechos.

Las tierras indígenas tuvieron un trato diferente: en 1927 se dispuso la división de las comunidades indígenas. Contra los pronósticos más optimistas, la disolución de las comunidades no fue masiva. Sobre ello no hay ningún estudio específico². En este artículo estudiamos tal problema, desde la preparación de la ley que lo dispuso hasta el fin del Gobierno de Carlos Ibáñez del Campo, en 1958.

Mientras en Chile se postulaba la civilización del indígena a través de su transformación en propietario individual, de su educación e inserción en las actividades nacionales, en el resto de América se observaban algunos cambios³. En el Perú, tras años de negación de las comunidades, en 1920 (reiterada en 1932) se reconoció su existencia legal y el Estado inició una política indigenista. En México, el Estado posrevolucionario desde 1936 levantó el ideal de crear una nación homogénea a la que debían incorporarse los indígenas. En Estados Unidos de América se dictó una ley en 1934 para proteger las tierras comunales y se abandonó la idea de formar propietarios individuales.

Sin embargo, tales decisiones, excepto el caso mexicano, demostraron ser temporales. En otros países no hubo un cambio importante hasta mediados del siglo XX. En Bolivia, sólo con la revolución de 1952 los indígenas recuperan tierras y fueron considerados en el proyecto nacional.

Por otro lado, en Argentina, después del asesinato, apresamiento y desplazamiento de muchos, entre ellos de los mapuches que vivían en Neuquén, que fueron expulsados hacia Chile, desde fines del siglo XIX el Estado pobló el sur con colonos. Sólo algunos caciques principales recibieron tierras. Recién en la década de 1940 comenzó una entrega significativa de tierras y se crearon organismos de protección. Sin embargo, esa política fue abandonada en 1955. En definitiva, se produjo una rápida desaparición de los indígenas. En Neuquén, Río Negro y Chubut, en la década de 1960 no quedaban más de 28 mil.

² El trabajo de SALINAS SILVA, 1978, se refiere al periodo posterior a 1961.

³ Para esta parte, LIPSCHÜTZ, 1976. DEGREGORI *et al.*, 1978. LYNCH, 1979. TORD, 1978. BONFIL BATALLA, 1990. MARTÍNEZ, 1992. KLEIN, 1992: 204-232. KÖNIG, 1998. IRUROZQUI, 59/217 (Madrid, 1999): 705-740. QUIJADA, 59/217 (Madrid, 1999): 675-704. MONGE, 59/217 (Madrid, 1999): 815-835. BENGEOA, 2000b. GUTIÉRREZ CHONG, ROMERO GARCÍA y SARMIENTO SILVA, 2000. COTLER, 2002: 59-104.

Por otra parte, desde comienzos del siglo XX surgió en América Latina una importante corriente de opinión indigenista, cuyos mejores representantes estaban en México y Perú. Su influencia fue significativa desde los años treinta y tras la realización del Primero Congreso Indigenista Interamericano en Pátzcuaro, México, en 1940, el movimiento adquirió vuelo continental⁴.

El indigenismo promovía una integración respetuosa y no forzada del indio, pero cometía el mismo error de las políticas anteriores; sabía desde un comienzo lo que era bueno para el indio y se lo imponía autoritariamente. Había que integrarlo a la cultura occidental, representada por la nación. En definitiva, interesaba menos el indio que la consolidación de un proyecto nacional y civilizatorio, como plantea Guillermo Bonfil Batalla⁵.

En este artículo asumimos la división de las comunidades como un elemento central del proyecto de «integración» de los indígenas a la sociedad nacional. Mientras en México ello se buscaba mediante una integración respetuosa, en Argentina y en Chile se pretendía con una integración forzada. Mismos propósitos, distintos medios. Sin embargo, si como dice Bonfil Batalla, la política indígena se vinculaba a un proyecto nacional y civilizatorio, en Chile el asunto era complicado. El proyecto de unidad nacional, de raíz conservadora y autoritaria, que dio forma a la República, hizo crisis en los años veinte y treinta del siglo XX, con la llegada al poder político de sectores medios y urbanos, con lo que la política indígena vio debilitada su razón de ser⁶.

II. EL ESTADO Y SOCIEDAD REGIONAL ANTE LAS TIERRAS DEL SUR Y EL PROBLEMA INDÍGENA, 1925-1948

Hacia los años veinte el asunto más polémico del sur de Chile era la propiedad de la tierra. Los propietarios rurales estaban desprestigiados y muchos creían que la mayor parte había obtenido sus tierras vulnerando los derechos del Estado, indígenas y campesinos pobres. Por ello, tras conversaciones sostenidas por los propietarios de tierras con el Gobierno, el 14 de octubre de 1925 se dictó un decreto ley para la constitución de la propiedad austral⁷.

⁴ STAVENGAHEN, 2000: 89-95.

⁵ BONFIL BATALLA, 1990: 170-176 y 217-246.

⁶ PINTO, CANDINA y LIRA, 1999: 15-56.

⁷ *Diario La Aurora*, 26 y 30 de junio, 18 y 23 de julio, 9, 16, 23-25 y 29 de agosto, 3-7, 12 y 19 de septiembre, 4, 6 y 23 de octubre, 5 y 24 de noviembre de 1925, Archivo Municipal, Valdivia (AMV). INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, 1982: 39-47.

La ley dispuso que cualquier particular que no tuviera títulos emanados del Estado, o de compras hechas a indígenas antes de las leyes de prohibición (1874 para la Araucanía y 1893 de Valdivia al sur), o no tuviera sentencia definitiva en un juicio seguido contra el fisco, debía demandar al Estado en el plazo de dos años, bajo pena de perder sus derechos sobre tierras⁸. El interés de la ley era definir los derechos de los particulares respecto al Estado. Los indígenas quedaron excluidos de estas obligaciones, pero no de sus resultados, ya que el agricultor que fuera reconocido como propietario por el Estado obtendría un argumento decisivo para detener cualquier reclamo indígena.

A pesar de las esperanzas puestas en esta ley por sus promotores, su aplicación fue escasa. Por ello, en julio de 1926 se presentaron dos proyectos de ley ante la Cámara de Diputados, para ampliar en un año los plazos fijados y excluir a los pequeños propietarios de los trámites, con lo que se inició una serie de reformas legales que mantendrían en el debate nacional este tema por los próximos cinco años⁹.

En 1926 también se preparó el proyecto de ley de división de comunidades indígenas. La relación entre estas cuestiones no fue sólo de contemporaneidad, sino que en ambos casos se buscaba resolver anomalías sobre la propiedad de la tierra; la precariedad de los títulos y la existencia de la propiedad comunitaria indígena, se creía, afectaban el progreso de la agricultura.

El 4 de agosto de 1926, el presidente Emiliano Figueroa envió a la Cámara de Diputados el proyecto de ley¹⁰. Según el presidente se debía poner fin al régimen legal de excepción en que vivían los indígenas, pues en ello estaba el origen del «problema indígena». Las leyes del siglo XIX, que prohibieron a los indígenas celebrar cualquier contrato sobre sus tierras, ya no eran necesarias. Para el Gobierno, había un buen número de indígenas civilizados, por lo que no era necesario seguirlos protegiendo. El argumento era débil, pues chocaba con una verdad evidente, pero era necesario para demostrar el «anacronismo» de la legislación.

Más cerca de los verdaderos fundamentos de la propuesta, en el Mensaje Presidencial se decía que el mantenimiento de tales prohibiciones y la propiedad comunitaria afectaban la economía del sur, impidiendo a los indígenas progresar¹¹. Ésta era una explicación parcial e interesada. Más importante que las malas y escasas tierras de la mayoría de los indígenas, que los abusos que los afectaban, eran la propiedad comunitaria y la legislación prohibitiva las

⁸ La expresión «particular» la utilizamos para referirnos a los propietarios u ocupantes no indígenas de tierras.

⁹ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1926: 1260-1261, 1319-1321, 1411-1413 y 1547-1550.

¹⁰ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1926: 1950-1952.

que impedían su progreso y el de la región. Eliminados esos obstáculos los indígenas mejorarían su situación.

El proyecto de ley fue el fruto de diversas reuniones realizadas con funcionarios, indígenas y parlamentarios del sur. El diputado mapuche Manuel Manquilef fue uno de los que más contribuyó al proyecto, convencido de la necesidad de dividir las comunidades. Sin embargo, su creencia no era compartida por todas las organizaciones mapuches. La Sociedad Caupolicán y la Federación Araucana se opusieron rápidamente al proyecto, mientras la Unión Araucana le dio su apoyo.

La Comisión de Agricultura y Colonización de la Cámara de Diputados aceptó el proyecto en lo esencial y propuso, según informe de septiembre de 1926, que la división fuese hecha por un tribunal especial¹².

Iniciada la tramitación del proyecto, dirigentes mapuches enviaron comunicaciones y viajaron a Santiago para plantear al Gobierno y al Parlamento su oposición y reparos. La Federación Araucana, entre otros aspectos, reclamó por la usurpación de sus tierras y pidió la restitución inmediata de ellas, sin necesidad de juicio¹³. Aunque la propuesta de división de las comunidades no fue modificada por el Parlamento, tales manifestaciones produjeron algunos cambios¹⁴.

En la discusión del proyecto, en mayo de 1927, los diputados manifestaron dudas sobre si era conveniente acabar tan drásticamente con las prohibiciones que tenían los indígenas para disponer de sus tierras, ya que se corría el peligro de que las perdieran rápidamente¹⁵. El diputado Abraham Quevedo dudaba de los beneficios del término de las comunidades, considerando las pequeñas propiedades que recibiría cada familia indígena. Manquilef le señaló que la comunidad indígena era un invento de los ingenieros que radicaron a los indígenas, reuniendo en una misma reducción a indígenas que no tenían ningún parentesco entre sí. Creía que con la sola división de la comunidad el indígena mejoraría su condición, al hacerse propietario individual. Por su parte, el diputado Héctor Álvarez planteó que la comunidad no correspondía a las tradiciones mapuches y que era ineficiente. Sin embargo, dio a conocer varias demandas que hacían los indígenas: que la venta de tierras fuera una facultad excepcional para los indígenas; que en la división de comunidades cada familia recibiera tantas tierras como las que se daban a los colonos chilenos y no las que sólo obtendrían por la mera partición de las tierras comunitarias; que se entregaran

¹¹ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1926: 1950.

¹² CÁMARA DE DIPUTADOS, 1926: 3066-3069.

¹³ SENADO, 1927: 2108-2109.

¹⁴ FOERSTER y MONTECINO, 1988: 23-26, 40-46, 54-60 y 73-78.

¹⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1927: 106-114.

tierras de cabida diferente según el lugar, debiendo darse más en terrenos montañosos; y que se terminara con la radicación de los indígenas de Valdivia al sur. Tales solicitudes fueron planteadas por Álvarez como un contraproyecto de ley, que la Cámara desechó por amplia mayoría.

El diputado Luis Urrutia Ibáñez hizo ver los importantes beneficios económicos que generaría el término de las comunidades. Urrutia, que había trabajado como abogado en Valdivia y era destacado defensor de los derechos de los terratenientes del sur en el Parlamento, creía que muchos males de la agricultura regional se debían a la existencia de las comunidades. Era un ferviente partidario de la propiedad privada de la tierra, única forma que aseguraba verdadero progreso. Compartía que era peligroso que los indígenas pudieran repentinamente disponer libremente de sus tierras, pues podrían venderlas con «ánimo ligero» y quedar sin su fuente de ingresos. Sugería que en vez de vender se les permitiera permutar sus tierras, con lo que se lograría un doble beneficio; seguirían siendo propietarios, pero a la vez se integrarían efectivamente a la economía las tierras que ocupaban actualmente los indígenas. La idea no tuvo respaldo, ya que la permuta siempre sería perjudicial para el indígena, pues las tierras que recibiría, aunque más extensas, serían de menor calidad y estarían lejos de los centros urbanos. El diputado Quevedo desmintió que las tierras mapuches estuvieran abandonadas, encontrándose muchas de ellas en mejor condición que las de los chilenos. Además, señaló que había que mantener a los indígenas cerca de los chilenos para que se civilizaran, lo que no se lograría enviándolos a las montañas¹⁶.

El proyecto fue estudiado por la Cámara y aprobado con pequeñas correcciones¹⁷. Por su parte, el Senado hizo algunas correcciones al proyecto y lo aprobó.

En definitiva, el 29 de agosto de 1927 fue promulgada la ley de división de comunidades indígenas¹⁸. Por ella se creó un tribunal especial, con asiento en Temuco, que procedería a tal tarea. Quedó compuesto por un ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, por un indígena y un agrimensor. Todos serían nombrados por el presidente de la República. El tribunal tramitaría y fallaría todo lo relacionado con la división de las comunidades y sus fallos serían inapelables. La comunidad se dividiría en tantas hijuelas como jefes de familias, sucesiones o individuos aparecieran en el título original¹⁹. Los indíge-

¹⁶ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1927: 178-193.

¹⁷ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1927: 1743-1748 y 2014-2018.

¹⁸ INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, 1982: 48-51.

¹⁹ El reglamento de la ley, de 4 de julio de 1928, señaló que la división se haría por la petición de cualquier comunero. LIPSCHÜTZ, 1956: 157.

nas que no quedasen conforme con su parte podrían ser radicados como colonos, pasando su cuota en la comunidad a los demás comuneros. El tribunal debería restituir a cada comunidad las tierras que originalmente estaban asignadas por el título de merced. Hecha la partición, aquellos indígenas que a lo menos tuvieran educación primaria completa podrían libremente gravar o enajenar sus hijuelas. Pasados 10 años de la división de la comunidad, todos los indígenas tendrían la misma facultad, pero con autorización judicial. Por otro lado, todos los miembros de la comunidad podrían solicitar al tribunal la permuta de sus terrenos. Además, los indígenas que no tuvieran título de merced serían radicados como colonos en terrenos fiscales. La ley regiría en todas las provincias de Biobío al sur.

La ley distaba de la pretensión original de sus promotores. Especialmente, los dirigentes mapuches lograron que el Senado incluyera en la ley que los juicios entre indígenas y particulares fueran resueltos de manera sumaria por el tribunal especial, en el sentido de restituir las tierras usurpadas a las comunidades. Con ello se estableció un elemento discordante con los intereses de los particulares, que en muchos casos poseían tierras originalmente pertenecientes a las comunidades indígenas.

Paralelamente se discutió durante 1927 un proyecto de ley sobre constitución de la propiedad austral, para reemplazar lo dispuesto en 1925. En el Mensaje Presidencial al Congreso, de 14 de enero de 1927, quedaba claro el interés del Gobierno por responder a las presiones de los agricultores y parlamentarios del sur, destacando el aporte de los «cultivadores de la tierra», quienes habían hecho producir suelos antes inexplorados²⁰. Como en el caso del proyecto de ley de división de las comunidades indígenas, aquí también el Gobierno hizo una presentación parcial de la cuestión. Se olvidaban las usurpaciones de tierras y el modo fraudulento en que se habían constituido muchas propiedades.

El Gobierno apoyó un proyecto a la medida para los agricultores: el Estado reconocería como válidos cualquier título anterior a 1874 y 1893, fecha de las prohibiciones para comprar tierras a indígenas. Además, los títulos con fechas posteriores serían anotados ante el Estado y éste tendría cuatro años para demandar judicialmente, pudiendo darlos por buenos sin juicio. También se permitiría a los ocupantes, demostrando una posesión continuada de algunos años, adquirir tierras por cesión o compra al Estado.

Los diputados favorables al proyecto, entre julio y agosto de 1927, hicieron ver la urgencia por resolver el problema de títulos que afectaba a los agri-

²⁰ URETA, 1927: 251-252.

cultores, atendiendo al «esfuerzo» con el que habían incorporado esas tierras a la economía nacional²¹. Sin embargo, hubo una fuerte oposición de algunos diputados para aprobar por ley todas las usurpaciones y abusos cometidos.

Los reparos presentados por algunos diputados al proyecto fueron escuchados por el Gobierno de Carlos Ibáñez del Campo, quien dispuso en septiembre detener su tramitación hasta hacer las modificaciones necesarias²². Con el inicio de la dictadura de Ibáñez, el Parlamento perdió su independencia para resolver este asunto y dominó la voluntad del Gobierno.

Mientras tanto se preparaba un nuevo proyecto, en septiembre se volvieron a prorrogar los plazos de la ley de 1925, hasta 1928. En la práctica, a la espera de una reforma integral de lo existente, los propietarios de tierras no estaban cumpliendo estas disposiciones. Recién en noviembre de 1927 se comenzó a discutir el nuevo proyecto. Esta vez el planteamiento del Gobierno favorecía la defensa de las tierras fiscales, en parte prestando oídos a las demandas hechas directamente al presidente Ibáñez por el dirigente mapuche Manuel Aburto Panguilef. Para los indígenas, la pérdida de todas las tierras fiscales del sur impediría la radicación de los indígenas que no tenían títulos. Tampoco les permitiría acceder al beneficio que les concedía la ley de división de comunidades, de optar por ser considerado colono en tierras fiscales²³.

El 27 de septiembre de 1927, el Gobierno hizo llegar al Senado el proyecto²⁴. El presidente reconocía la importancia económica de una pronta solución del asunto, pero sin que ello lesionara los intereses fiscales. Se declaraba la vigencia de las leyes que regularon y prohibieron el comercio de tierras en el sur, por lo que era absurdo que el Estado fuera quien demandara a los particulares. Después de esta «declaración de principios», el Gobierno, con criterio pragmático, señalaba que cedería o vendería tierras a los particulares.

El procedimiento propuesto era una solución administrativa. Todos los que se creyeran con derechos sobre tierras al sur del río Malleco, deberían registrar sus títulos en el plazo de dos años ante una repartición gubernamental. El presidente de la República tendría un año desde la anotación para declarar la validez de los títulos. Los que no tuvieran el reconocimiento de sus títulos, podrían solicitar la cesión de esos terrenos o comprarlos.

Tanto el Senado como la Cámara de Diputados dieron su aprobación a la iniciativa del Gobierno, con pequeños cambios, por lo que se promulgó la nue-

²¹ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1927: 938-959, 1064-1067, 1094-1108, 1209, 1432-1455, 1585-1605, 1637-1646 y 1672-1700.

²² SENADO, 1927: 1249-1257 y 1338-1362.

²³ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1928: 169-175.

²⁴ SENADO, 1928a: 12-18.

va ley el 11 de febrero de 1928²⁵. Sin embargo, por las presiones de los agricultores y para terminar a corto plazo con el asunto, el Gobierno promovió rápidamente una reforma de esta ley, flexibilizando los criterios y procedimientos establecidos, que fue promulgada el 28 de diciembre de 1928²⁶.

Recién en la segunda mitad de 1928 comenzaron a funcionar las comisiones provinciales, ante las que se realizarían los trámites dispuestos²⁷. Por junio de 1929 los resultados eran escasos. Menos del 10% de las solicitudes presentadas habían sido resueltas²⁸. Era evidente que se requería una reforma que permitiera alcanzar a corto plazo el objetivo de «constituir la propiedad austral». De este modo, por agosto el Senado comenzó a tratar una reforma²⁹. Siguiendo las indicaciones del Gobierno, se aprobaron mayores facilidades para los trámites y, especialmente, se autorizó al presidente para entregar la aplicación de la ley a funcionarios u organismos especiales. En la Cámara de Diputados se terminaron aprobando las reformas el 25 de septiembre de 1929³⁰.

Resultado de las nuevas disposiciones, el Gobierno creó el ministerio de Propiedad Austral, el 31 de octubre de 1929. Todo lo relacionado con la propiedad austral y con los indígenas pasó a quedar bajo su control. Planteado como un ministerio transitorio, especialmente para agilizar la anotación de títulos y la venta y cesión de tierras fiscales, se mantuvo hasta junio de 1931³¹.

Con todas las modificaciones hechas a la ley de propiedad austral, que manifestaban el prioritario interés del Estado por consolidar la propiedad rural no indígena existente en el sur, era lógico que se prestara oídos a quienes demandaban reformas a la ley de división de comunidades indígenas.

El tribunal especial para dividir las comunidades estaba compuesto por Ciro Salazar, ministro de la Corte de Apelaciones, por el ingeniero Manuel Ramírez y por Antonio Chihuailaf, miembro de la Unión Araucana. Hasta julio de 1929 había avanzado poco en su labor principal. Según Salazar, no contaba con el apoyo técnico necesario para cumplir con las tareas previas a la división de las comunidades. No pasaban de tres las comunidades que habían

²⁵ SENADO, 1928a: 1024-1030, 1047 y 1118-1150; 1928b: 29. CÁMARA DE DIPUTADOS, 1928: 2321-2388, 2428-2437, 2439 y 2451-2466.

²⁶ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1929a: 2400-2405, 2708-2713, 2836-2864, 2939-2942, 2991-2999, 4246-4247 y 4302-4315. SENADO, 1929a: 1764-1766, 1839, 2015-2019, 2053 y 2151.

²⁷ *Diario Chile Austral*, 7 de agosto y 27 de noviembre de 1928, AMV.

²⁸ *Diario Chile Austral*, 17 y 21 de junio de 1929, AMV.

²⁹ SENADO, 1929b: 784-785 y 886-891.

³⁰ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1929b: 1769-1780, 1907-1909, 1961-1985, 2001-2003, 2030, 2031 y 2293-2299.

³¹ MINISTERIO DE PROPIEDAD AUSTRAL, 1/1 (Santiago de Chile, diciembre 1929): 24-39.

sido divididas. A pesar de ello, tenía un considerable número de expedientes en tramitación; 1.709 solicitudes de partición e inscripción de títulos y 1.216 reclamos de restitución de tierras³².

La acción del tribunal había generado un creciente malestar entre los agricultores del sur, ya que procedió sin juicio a restituir a las comunidades terrenos que estaban en poder de particulares. Por febrero de 1929, unas 1.653 hectáreas ya habían sido devueltas a los indígenas³³. Ello sólo era el comienzo, pues no había comunidad que no hubiera perdido terrenos a manos de usurpadores. La decisión del Gobierno fue ordenar que se detuvieran las restituciones hasta que se resolvieran las reformas a la ley de propiedad austral.

Por otro lado, la lenta división de las comunidades generó una campaña en los periódicos del sur, denunciando el abandono en que se encontraban las tierras de indígenas y la necesidad de que esos terrenos se incorporaran definitivamente a la economía regional³⁴.

Así, las presiones de los particulares afectados por las restituciones, el interés por que se pusiera fin a las comunidades indígenas, la mayor liberalidad introducida en el reconocimiento de títulos y derechos de ocupantes particulares, y la propia opinión del tribunal, favorable a moderar la restitución de terrenos indígenas, llevaron a una reforma de la ley de 1927. A fines de 1928, el Gobierno propuso a la Cámara de Diputados un proyecto para reconocer los derechos de los ocupantes de tierras indígenas que tuvieran un título anterior al de merced indígena³⁵. Tal medida no fue concretada, pues se optó por hacer una reforma más amplia de la ley. Para ello, el Gobierno, junto al tribunal especial y los protectores de indígenas, preparó un anteproyecto que fue enviado al Parlamento a comienzos de 1929.

Cuando se supo en el sur que se estudiaba una reforma, un misionero capuchino planteó en el *Diario Austral* de Temuco, en febrero de 1929, que ello perjudicaría la pronta división de las comunidades y una consiguiente mejor explotación de las tierras del sur³⁶.

Una reforma que se proponía modificar algunos aspectos de la ley terminó siendo integral. Sus detractores tenían buenos representantes en el Congreso. Una comisión especial de la Cámara de Diputados, en la que participó el Gobierno, se abocó a estudiar la reforma entre febrero y junio de 1929³⁷.

³² CÁMARA DE DIPUTADOS, 1929b: 726.

³³ FOERSTER y MONTECINO, 1988: 79.

³⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1929b: 813.

³⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1929a: 2403-2405.

³⁶ Citado por FOERSTER y MONTECINO, 1988: 63-64.

³⁷ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1929b: 2317-2344.

La comisión señalada concluyó que la labor del tribunal era deficiente y convenía eliminarlo. El Gobierno apoyó su reemplazo. El 7 de junio, el diputado Manquilef fue el primero en proponer que se crearan jueces de indígenas. Por otro lado, se discutió en detalle el tema de las restituciones; hubo acuerdo en que se debía respetar a los ocupantes, prefiriendo su permanencia en el dominio de los terrenos indígenas cuando tuvieran títulos anteriores al título de merced o pagándole sus mejoras, en el caso de que se les desalojara. El diputado Domingo Durán, firme promotor de una reforma profunda, señaló respecto a los ocupantes, el 11 de junio: «El progreso de la región se debe a estos ocupantes, a quienes no es justo que se les prive del producto de su esfuerzo»³⁸.

En definitiva, desde julio de 1929 la Cámara de Diputados pasó a tratar la reforma a la ley³⁹.

En la Cámara se decidió que los juzgados de indios, como se les llamó, conocieran en única instancia materias relacionadas con la división y en primera instancia las relativas a restituciones. Con ello se protegerían los derechos de los particulares afectados, los que podrían apelar de las decisiones de los jueces. El diputado Héctor Álvarez fue uno de los pocos que se opuso a incluir disposiciones que significaran sancionar el despojo de las tierras indígenas, o que impidieran que los indígenas pudieran apelar de los fallos del juez de indios por asuntos entre indígenas. Por su parte, el diputado Abraham Quevedo no estuvo de acuerdo en que se validaran los títulos fraudulentos de los particulares.

Los defensores del proyecto, entre otros el diputado Domingo Durán y el Gobierno, creían que en unos cinco años los nuevos tribunales pondrían término a todas las comunidades.

Hubo un intenso debate sobre si debían ser apelables todas las sentencias de los jueces. Los que proponían que hubiera segunda instancia para todas las causas, y no sólo para las que afectaban a particulares, creían que de ese modo el indígena tendría igual acceso a la justicia; sin embargo, los que se oponían señalaron que el indígena no podría ejercer esos derechos, por falta de dinero o por problemas de idioma. En todo caso, el Gobierno terminó incorporando la existencia de abogados procuradores para los indígenas, para ayudarlos en las Cortes de Apelaciones, en los juicios con particulares. Destacando la gravedad del asunto, a comienzos de julio, el ministro de Fomento señalaba que no había ninguna comunidad indígena que no tuviera conflictos de tierras con particulares⁴⁰.

³⁸ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1929b: 2333.

³⁹ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1929b: 715-731, 761-779, 799-820, 849-857 y 1911-1932.

⁴⁰ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1929b: 799.

En la discusión del proyecto se fueron notando vacíos importantes, como el escaso número de funcionarios considerados o la dificultad para ofrecer tierras fiscales a los indígenas que habían perdido sus tierras. Además, cambios de opinión entre los propios promotores del proyecto, diputados y Gobierno, lo que llevó a un diputado a señalar que este era el peor proyecto que había pasado a la Cámara. A pesar de todo, el proyecto fue aprobado y pasó en julio al Senado⁴¹.

La comisión de Agricultura del Senado emitió un informe el 29 de julio de 1929, apoyando el proyecto. Era contraria a la comunidad indígena, pues no generaba interés en el indígena por trabajar la tierra. En cuanto al proyecto, creía que: «Por medio de sus disposiciones se conseguirá hacer comerciables y valorizar los terrenos indígenas que, hasta ahora, puede decirse que han permanecido fuera del comercio humano»⁴². La imagen del indio comunitario que se daba era la de un ser indiferente hacia la tierra, que despreciaba esas posesiones y no las hacía producir. Por contraposición, el ocupante de tierras indígenas era visto como símbolo del esfuerzo, el verdadero motor del progreso regional. En este esquema no cabían las comunidades productivas y eficientes, ni los usurpadores de tierras y bienes indígenas.

La comisión valoraba el reemplazo del tribunal especial, por tener sólo un miembro letrado y porque sus fallos de única instancia no permitían corregir «errores».

El diputado Manuel Manquilef fue el encargado de defender el proyecto ante los senadores. En su presentación, del 6 de agosto, insistió en la importancia de dividir las comunidades, pues la propiedad privada era el medio para obtener el progreso nacional. Para el diputado, el indio era trabajador y progresista, por lo que requería liberarse del peso de la comunidad para desarrollar sus fuerzas individuales. También, a Manquilef le interesaba una mejor explotación de la tierra, como base de una «verdadera civilización»⁴³.

Después, se pasó a leer una comunicación de la Unión Araucana y de Moderna Araucanía, que desmintió muchas de las expresiones de Manquilef⁴⁴. Nuevamente, como en 1927, el diputado mapuche era contradicho por sus congéneres. En la carta se solicitaba mantener el tribunal especial existente, pues de lo contrario los problemas indígenas se perpetuarían. Cito: «Todos vosotros, Excmos. Señores, sabéis que para el indígena no existe la igualdad ante la ley,

⁴¹ SENADO, 1929b: 396-401, 555-561, 585-586, 588-594, 657-665, 681-694, 715-731, 742-759, 787-788, 832-834 y 879-880; 1930a: 32-34, 894, 1071 y 1322.

⁴² SENADO, 1929b: 555.

⁴³ SENADO, 1929b: 589.

⁴⁴ SENADO, 1929b: 590-593.

sino siempre se le ha tratado de quitar sus tierras, a pretextos fútiles y dándose como una razón sin contrapeso, su falta de espíritu progresista y de iniciativas»⁴⁵. Agregaban que con la ley de 1927 muchos indígenas pudieron recuperar sus tierras. Sin embargo, rápidamente empezaron las quejas y reclamos de los ricos propietarios afectados. Por ello, el ministro de Fomento inició la preparación de un anteproyecto para conciliar los intereses indígenas y particulares. Rechazaban que fuera necesario aumentar el número de jueces, ya que la división de comunidades (de la que eran partidarios) requería sólo más personal técnico. Seguían creyendo en la necesidad de la división, pero no compartían el nuevo procedimiento⁴⁶. La comunidad, decían, debía desaparecer porque era el origen de los problemas indígenas y el gran obstáculo para su progreso.

Por su parte, el senador Cortés defendió la permanencia del tribunal, apoyándose en las informaciones que le habían entregado los misioneros capuchinos y los ministros de la Corte de Apelaciones de Temuco. Además, otro senador leyó una carta enviada por varios caciques, que defendían al tribunal por haber hecho justicia y devuelto tierras a los indígenas, y consideraban que con la apelación de los juicios entre indígenas y particulares a la justicia ordinaria, los mapuches volverían a ser tratados con la injusticia anterior.

A pesar de todas esas peticiones, los senadores mayoritariamente apoyaron el proyecto. Al tratarse su articulado, un senador recordó que la causa principal de la reforma era la atribución del tribunal especial de restituir tierras sin juicio, que consideraba inconstitucional y arbitraria pues todos los ocupantes eran «poseedores de buena fe».

Se aceptó la idea de que con los jueces de indios se haría justicia con mayor rapidez y las comunidades se dividirían en breve tiempo. Reafirmando estas conclusiones, Manquilef manifestó la confianza que los diputados habían dado al proyecto, el 13 de agosto: «Todos se han convencido de que el proyecto en debate es la única salvación de los indígenas, que esta es la única forma en que los indios se pueden incorporar de una vez por todas al progreso nacional, y, al mismo tiempo, se pueda realizar la aspiración general de que todos, indígenas y chilenos, formen un solo conjunto: Chile»⁴⁷. Con estas expresiones, Manquilef sumaba a las supuestas ventajas económicas de la división de comunidades, por el mayor aporte de tierras e indígenas al progreso nacional, la contribución que se haría a la consolidación de la unidad nacional, eliminando esa «anticuada e injusta» separación del indígena del común de la sociedad nacional.

⁴⁵ SENADO, 1929b: 591.

⁴⁶ SENADO, 1929b: 593.

⁴⁷ SENADO, 1929b: 664.

Un punto que produjo diferencias importantes fue la posibilidad de radicar en tierras fiscales a los indígenas que no quedaran conformes con las hijuelas recibidas en la partición. Algunos senadores manifestaron su extrañeza de que existiera esta opción, ya que dada la pequeñez de las hijuelas por recibir, era obvio que los indígenas preferirían ser radicados como colonos, pudiendo recibir hasta 100 hectáreas. Manquilef reconoció que la división de comunidades de menor superficie daría hijuelas de unas tres o cuatro hectáreas y ello sería un fracaso, con lo que pedirían ser colonos. Por ello, el senador Hidalgo rechazó que este proyecto de ley fuera salvador para el indígena, sino que por el contrario era persecutorio. Si se le daban al indio dos o tres hectáreas terminaría abandonando sus tierras.

El senador Azócar, a favor del proyecto, señaló que la ley no sólo pretendía resolver el problema indígena sino acabar con las comunidades porque eran instituciones antieconómicas. Los indios no trabajaban las tierras, afirmó, y por ello no prosperaban.

Por su parte, el senador Irrarázabal advirtió que con la desaparición de las comunidades, los indígenas: «Van a encontrarse más pobres que antes, y como serán dueños de pequeños terrenos, tendrán que venderlos por lo que les den, y al fin de cuentas quedarán sin tierras y sin dinero. Con esto ganará económicamente la Nación, porque esas pequeñas porciones de tierras pasarán a poder de otros dueños y se formarán así haciendas importantes, incrementándose así la riqueza general: pero no creo que haga buena obra desde el punto de vista de la justicia y de los sentimientos de protección a favor de la raza araucana, de que se habla»⁴⁸.

Manquilef insistió, el 20 de agosto, que el objetivo principal del proyecto era liberar al indígena del régimen comunitario, a fin de que pudiera progresar individualmente⁴⁹. El senador Azócar apoyó a Manquilef, agregando que la ley haría: «Propietarios de un pequeño pedazo de suelo a todos aquellos a quienes sea posible dárselos para convertirlos en ciudadanos útiles, sea en las labores agrícolas, trabajando en sus propias tierras, o como operarios e inquilinos de los fundos o bien como obreros de la industria fabril o manufacturera, pues supongo que nadie ha de creer que estas actividades puedan envilecerlos»⁵⁰. Más claro imposible: el propósito de la ley era terminar con las comunidades por un interés nacional. Algunos indígenas progresarían como campesinos y los demás perderían sus tierras y pasarían a otros empleos urbanos o ru-

⁴⁸ SENADO, 1929b: 693.

⁴⁹ SENADO, 1929b: 716.

⁵⁰ SENADO, 1929b: 717.

rales. Azócar tenía menos esperanzas que Manquilef, en un futuro mejor para los indios como propietarios individuales.

Con reformas menores, el proyecto fue aprobado por el Senado a principios de septiembre. Después de pasar por la Cámara de Diputados y algunas modificaciones del Gobierno, el 24 de enero de 1930 se promulgó la nueva ley sobre división de comunidades indígenas⁵¹.

Según las normas aprobadas, se crearían cinco juzgados de indios, que de oficio procederían a dividir las comunidades. Resolverían en única instancia todo lo relativo a cuestiones entre indígenas, respecto a la división, y en primera instancia en disputas por terrenos comunitarios entre indígenas y particulares. La ley definía que eran «particulares» todas las personas que reclamaran derechos no emanados de un título de merced. Los jueces y personal restante de los juzgados de indios serían nombrados por el presidente de la República. Si el indígena no se conformaba con la hijuela recibida en la división podría pedir que se le radicara como colono en tierras fiscales. Las sentencias de división serían aprobadas por el presidente de la República. En el caso de las restituciones de terrenos comunitarios, prevalecería el título de merced, excepto cuando el particular tuviera título anterior dado por el Estado o por particular aprobado por el ministerio de Propiedad Austral.

Antes de la división, los indígenas podrían de común acuerdo enajenar sus tierras, previa autorización del juez de indios. Hecha la división, los indígenas podrían gravar o enajenar sus hijuelas, arrendarlas por cinco años o hacer contratos de aparcería, también con autorización del juez. No tendrían que pedir esta autorización los indígenas que hubieran cursado la educación primaria. Además, los indígenas no necesitarían aprobación judicial para cualquier acto o contrato ante las cajas de ahorro y crédito. Las propiedades divididas podrían ser embargadas por deudas tributarias o bancarias. Diez años después de la ley los indígenas podrían disponer libremente de sus tierras.

Como se ve, la legislación sobre la propiedad austral e indígena favoreció los intereses de los propietarios rurales no indígenas. Se avalaron las usurpaciones de tierras fiscales e indígenas por particulares. Sólo entre noviembre de 1929 y diciembre de 1930, el ministerio de Propiedad Austral reconoció, cedió o vendió más de 1,5 millones de hectáreas a particulares en el sur de Chile⁵².

Todo ello, en un contexto nacional de crisis política y económica, debilitó las presiones para dividir las comunidades.

⁵¹ INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, 1982: 74-81.

⁵² En junio de 1931 cesó el ministerio de Propiedad Austral, siendo reemplazado por el de Tierras y Colonización. *Diario El Correo de Valdivia*, 18 de junio de 1931, AMV.

Todavía restaba dar los últimos retoques a la legislación para conseguir la consolidación de la propiedad rural privada. En el caso de los propietarios no indígenas, la dictadura de Ibáñez en sus últimos meses de existencia dictó varias leyes⁵³. En diciembre de 1930 se dieron nuevas facilidades para la anotación de títulos y a los ocupantes. A principios de 1931 se dispuso que solicitaran una autorización judicial antes de pedir créditos hipotecarios, los particulares que tuvieran títulos del Estado o reconocidos por el ministerio de Propiedad austral. Con ello, se le daba seguridad a la institución crediticia que la deuda sería pagada, cualquiera fuera el futuro dueño. Más tarde, en marzo de 1931 se volvieron a extender los plazos para anotación de títulos hasta diciembre de 1931. Además, el 20 de mayo de 1931 se dictó la última ley relevante sobre la propiedad austral, la que estableció que pasados dos años habría prescripción de cualquier derecho de terceros sobre las tierras poseídas por quienes tuvieran títulos del Estado o reconocidos por el ministerio de Propiedad Austral.

El mismo 20 de mayo se aprobó una reforma a la ley de división de comunidades de enero de 1930. Era obvio el interés de la dictadura de Ibáñez por resolver conjuntamente todo lo relacionado con las tierras del sur.

En esta reforma se estableció que la división se haría a petición de un tercio de los comuneros y no por oficio. Se pensó que incorporando la voluntad de la comunidad en el inicio de la partición, éstas aumentarían. También en las restituciones se exigiría la petición del tercio de comuneros, lo que venía a dificultar la recuperación de tierras. Por otro lado, se ampliaron las atribuciones de los jueces de indios. En otro aspecto, se dio control al Gobierno para resolver las contiendas entre jueces de indios y observar el desempeño de los mismos.

Además, se regulaba el empadronamiento, planificación y mensura de las tierras comunitarias antes de la división. Por otro lado, en la división serían considerados los jefes de familia o individuos, o sus sucesiones, que habitaban en la comunidad y los que se presentaran al juez. También, se resguardaban los derechos de las mujeres casadas en las sucesiones. La misma ley daba por válidas las divisiones de comunidades hechas con anterioridad a 1930. Además, las solicitudes de expropiación de los ocupantes no se cursarían en los casos que se refirieran a restituciones realizadas por el tribunal especial de 1927. Se limitó la expropiación de tierras indígenas, estableciéndose que no la habría

⁵³ CÁMARA DE DIPUTADOS, 1930: 745-748, 751-752, 1258-1262, 1316-1320, 1598-1601, 1866-1870 y 2410-2415. SENADO, 1930b: 1194-1197; 1931: 24-26, 46-51, 471-474, 778-786, 985-990 y 1015-1019. INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, 1982: 82-83, 84-87, y 97-110.

cuando el ocupante no indígena tuviera una tenencia inferior a 30 años, mientras antes sólo se le exigía un título anterior al de merced (que los hubo hasta 1929) y mejoras en el terreno. También, se permite que antes de la división pueda haber arriendo o contratos de aparcería, en la parte que el indio interesado gozara dentro de la comunidad, con un máximo de un año agrícola y previa autorización judicial. Terminada la división, los indígenas podrían celebrar todo tipo de contratos sobre sus hijuelas, previa autorización del juez. Con el fin de incentivar las divisiones, quedarían exentos del pago de impuestos territoriales por cinco años las comunidades y las propiedades divididas, a contar de 1930.

Por último, se daba competencia al juez de indios para conocer demandas por deudas de indígenas.

Terminada la dictadura de Ibáñez, en julio de 1931, no hubo modificación de las leyes comentadas, muchas de ellas dictadas por un Congreso elegido a dedo o por el propio dictador haciendo uso de decretos con fuerza de ley. El apoyo conservador, liberal y radical, y particularmente terrateniente, que las había inspirado siguió defendiendo su permanencia en los años siguientes.

Cumpliendo lo dispuesto en la ley de enero de 1930, a fines de febrero el presidente de la República nombró cinco jueces de indios, los que tras el inicio de la crisis económica fueron reducidos a tres. Cada uno de los juzgados terminó abarcando un territorio muy extenso, lo que dificultó el cumplimiento de las numerosas tareas encomendadas⁵⁴.

A pesar de la pretensión de que en cinco años estarían divididas todas las comunidades, la realidad fue diferente. A principios de 1936 sólo unas 47 comunidades habían sido divididas, con una superficie de 13.717 hectáreas, en las que se crearon 991 hijuelas, esto es, propiedades individuales de un promedio de 13,8 hectáreas por familia⁵⁵. Ya por las dificultades que tenían los jueces de indios para llevar a cabo las particiones, por la oposición de las sociedades mapuches principales y por el desinterés y rechazo de la mayoría de los indígenas, las divisiones no se produjeron al ritmo esperado.

La necesidad de civilizar al indígena, entendida como abandono de sus tradiciones, tuvo cada vez menos respaldo entre los dirigentes indígenas.

Por ejemplo, la crítica a las pretensiones civilizadoras de los misioneros capuchinos llegó hasta la Unión Araucana. A principios de 1930, las diferencias entre los dirigentes mapuches y los misioneros aumentaron, por el control de la organización que tenía el obispo Beck y por su oposición a la unificación

⁵⁴ MINISTERIO DE PROPIEDAD AUSTRAL, 1/2 (Santiago de Chile, enero-marzo 1930): 37. MUÑOZ, 1948: 9 y 39.

⁵⁵ FOERSTER y MONTECINO, 1988: 187.

con las demás organizaciones. Todo ello produjo la salida de Antonio y Andrés Chihuailaf de la institución. En abril de 1930, estos dirigentes denunciaron en el diario *El Heraldo del Sur*, de Temuco, los escasos resultados de la labor educativa capuchina⁵⁶. El obispo respondió que él quería que una mayoría de los indígenas aprendieran a leer, escribir y adquirieran los conocimientos necesarios para trabajar metódicamente⁵⁷. Como se ve, los propósitos de civilización de los capuchinos eran de poco vuelo, bastaba con cristianizarlos y enseñarles lo básico para su vida campesina y laboral.

Ya sea por los defectos de la educación y acción capuchina o por el ambiente de cambios que se vivía, lo cierto era que la iglesia católica perdía apoyo entre los indígenas. Los líderes mencionados se radicalizaron en sus posiciones, pasando a integrar desde 1939 el Frente Único Araucano, vinculado a la izquierda y a los gobiernos del Frente Popular y radicales. Andrés Chihuailaf terminó siendo presidente de esta agrupación.

A fines de 1933, el padre capuchino Félix Augusta hizo un interesante análisis de la situación de la iglesia católica y los mapuches⁵⁸. Observaba que éstos estaban sometidos a diversas influencias contrarias a la Iglesia católica; que provenía de dirigentes como Manuel Aburto Panguilef, que prometían la recuperación de tierras y gobierno independiente, de protestantes respetuosos de sus tradiciones y de profesores de escuelas particulares y fiscales, que favorecían un pensamiento laico. Aunque el padre Augusta no lo reconocía, los indígenas estaban encontrando más apoyo a sus demandas y necesidades en los anteriores que en la Iglesia católica.

Por ese momento, las organizaciones mapuches más prestigiadas eran la Sociedad Caupolicán, dirigida por Venancio Coñuepán desde 1931, y la Federación Araucana, encabezada por Manuel Aburto Panguilef. La primera se concentró por estos años en pedir créditos, becas y mayor ayuda estatal, en una línea indigenista, sin dejar de oponerse a la división de comunidades. La segunda terminó siendo la principal defensora de las comunidades indígenas, criticando duramente a los jueces de indios. Desde 1938, ambas agrupaciones se unieron en la Corporación Araucana, que tendría gran importancia desde mediados de los años cuarenta. Junto a ella estaba el Frente Único Araucano, partidario de la división de las comunidades, de la restitución de tierras, de la radicación de indígenas en tierras fiscales y de mayor ayuda estatal a los indígenas.

⁵⁶ Citado por FOERSTER y MONTECINO, 1988: 65.

⁵⁷ NOGGLER, s/a: 62.

⁵⁸ AUGUSTA, 1934: VIII-IX.

Un problema se planteó con el término de la exención en el pago de impuestos territoriales, que según la ley de mayo de 1931 concluía en enero de 1935. En septiembre de 1934, diputados del partido Demócrata, entre los que estaba el mapuche Arturo Huenchullán, presentaron un proyecto de ley para prorrogar por cinco años el beneficio. Con apoyo del Gobierno, tal medida se adoptó en agosto de 1936 como un beneficio restringido, excluyendo a las propiedades ya divididas y a las comunidades que no hubieran iniciado juicio de división⁵⁹.

Con la aparición de la Corporación Araucana se dio mayor fuerza a la acción organizada y a la capacidad de ejercer influencia en el Estado. La Corporación creía en la integración de los mapuches, pero basada en el respeto y la conservación de los valores tradicionales.

Con la llegada del Frente Popular al Gobierno, tendencia que permaneció en los siguientes gobiernos radicales, se mantuvo la decisión estatal de dividir las comunidades. En parte, por la presencia de terratenientes del sur en las filas radicales.

En los años cuarenta se renovó la demanda de que las mejores tierras del sur no estuvieran en manos de indígenas. En la Araucanía se comenzó a hablar desde 1940 del «cinturón suicida», para referirse a los terrenos indígenas que rodeaban muchas de las ciudades de la zona, los que, se afirmaba, impedían el progreso regional. En una de las pocas acciones conjuntas, la Corporación Araucana y el Frente Único Araucano, en junio de 1940 rechazaron en el *Diario Austral* de Temuco la expresión y sus fundamentos; destacando el aporte que las tierras indígenas hacían a la economía regional y al enriquecimiento de muchos comerciantes y agricultores⁶⁰.

En octubre de 1941, el Gobierno concretó sus intenciones de reformar la ley indígena, formando una comisión con funcionarios gubernamentales y dirigentes indígenas, entre los que estaban Andrés Chihuailaf del Frente Único Araucano y Venancio Coñuepán por la Corporación Araucana. Además el Gobierno consultó a diversos sectores, entre ellos a los misioneros capuchinos⁶¹. Finalmente, sería el nuevo Gobierno el que presentara en 1942 un proyecto de ley⁶².

La propuesta no fue más que un perfeccionamiento de las disposiciones existentes. Sin abandonar el objetivo principal de dividir las comunidades, el

⁵⁹ INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, 1982: 125.

⁶⁰ FOERSTER y MONTECINO, 1988: 129-132. Sobre el «cinturón suicida»; cerca del 50% de las tierras mapuches en la provincia de Cautín estaban cerca de las ciudades de Nueva Imperial, Temuco y Galvarino, según BERGLUND, 1977: 49.

⁶¹ FOERSTER y MONTECINO, 1988: 164-170.

⁶² LIPSCHÜTZ, 1976: 104-110.

Gobierno de Juan Antonio Ríos buscaba resolver el escaso avance de este proceso. El 8 de septiembre de 1942, la Comisión de Agricultura y Colonización de la Cámara de Diputados apoyó el proyecto, ya que resolvería totalmente el «problema indígena». En su informe criticaba la ley de 1931, reconociendo que: «Este sistema de división de las comunidades con título de merced, que importa una brusca modificación de las costumbres y tradiciones de los indígenas, ha sido naturalmente resistido por ellos y ha dado origen a que se opongan a la división de sus reducciones, agudizándose así ese clima de desconfianza en que, por naturaleza, vive el indígena»⁶³. En este informe por primera vez se aceptaba oficialmente que las comunidades eran parte de las tradiciones indígenas y que el propósito de terminar con ellas era rechazado por los indígenas. Además, la Comisión criticaba que la ley dejara de interesarse por los indígenas una vez terminada la comunidad, sin ningún apoyo posterior, creyendo que ya estarían integrados plenamente y en igualdad al resto de los chilenos⁶⁴. De este modo, se planteaba que la integración de los indígenas requería una acción estatal y no el mero contacto con los «civilizados». Se avanzaba en una línea indigenista. Sin embargo, el Gobierno no quiso asumir plenamente esta política: a principios de 1942 estuvo en Chile el secretario del Instituto Indigenista Nacional de Estados Unidos, quien constituyó en Temuco una comisión para lograr del Gobierno la firma del Acta de Pátzcuaro, pero no tuvo éxito⁶⁵.

El proyecto presentado por la Comisión planteaba la liquidación de las comunidades por oficio⁶⁶. Señalaba que las propiedades individuales resultantes no podrían gravarse ni enajenarse, con lo que se esperaba aumentar el interés por dividir las comunidades. Sin embargo, se podrían enajenar por «necesidad manifiesta», determinada por el juez de indios, con lo que se dejaba abierta la puerta para la venta de tierras. Por otro lado, recibirían hijuelas sólo los comuneros ocupantes, que cultivarán por sí mismos o por otros en su nombre. Con esto se pensaba resolver uno de los problemas más complejos de la partición; establecer quiénes tenían derechos en la comunidad. Además, se disponía que las comunidades divididas se organizaran en cooperativas, las que se integrarían en una Central de Cooperativas y Créditos de Indígenas, que se financiaría con las contribuciones que pagaran los indígenas.

El proyecto de ley fue rechazado por los indígenas. El Frente Único Araucano se opuso a que los indígenas pagaran contribuciones para financiar la Central de

⁶³ LIPSCHÜTZ, 1976: 106.

⁶⁴ LIPSCHÜTZ, 1976: 106.

⁶⁵ INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, III/1 (México D.F., marzo 1943): 22-26.

⁶⁶ LIPSCHÜTZ, 1956: 162.

Cooperativas. Se criticó también la composición de la Central, en la que estarían los representantes de las principales instituciones de crédito y ningún indígena⁶⁷.

El Gobierno buscó resolver la oposición formando una comisión de estudio. A principios de 1943, la Corporación Araucana envió un telegrama al ministro de Tierras y Colonización, publicado en el diario *La Nación*, de Santiago, señalándole que ellos pretendían un cambio de las leyes que permitían la usurpación y venta de tierras indígenas, nuevas autoridades en las que los indígenas estuvieran representados y que se organizara la economía, la enseñanza y la sociedad indígenas para que hubiera verdadero progreso. Según el diario, el ministro les respondió que se estaba estudiando una solución integral del problema indígena, pero considerando sólo el «interés general», por lo que no aceptarían sugerencias interesadas que entorpecieran y retardaran ese objetivo⁶⁸. En definitiva, igual la comisión recibió las opiniones de representantes indígenas y del padre capuchino Sigifredo Schneider⁶⁹.

Resultado de ese trabajo, se corrigió el proyecto. Según decía al Congreso en 1944, el Gobierno seguía creyendo en que el problema indígena se debía a las tierras comunitarias, aunque reconocía que su solución requería conciliar los diferentes intereses en juego⁷⁰. Se daban nuevas facultades al juez de indios para que pudiera adjudicar propiedades individuales a los comuneros que lo desearan, manteniéndose el resto de la comunidad indivisa; además, las hijuelas resultantes de la división no podrían embargarse ni enajenarse por 10 años; los que recibieran hijuelas menores de 10 hectáreas podrían permutarlas por tierras fiscales en la provincia de Aysén (extremo sur de Chile); por último, el Gobierno se desistía de crear cooperativas⁷¹. En definitiva, el nuevo proyecto tampoco prosperó.

Por ese momento, se volvió a plantear el término de las prohibiciones que afectaban a las tierras indígenas, establecido en 1930. En febrero de 1940 hubo una ley que prorrogó por un año las limitaciones y restricciones a la capacidad de los indígenas, y lo mismo se hizo en 1941 y 1942⁷². Sin embargo, el interés

⁶⁷ FOERSTER y MONTECINO, 1988: 166-172.

⁶⁸ Citado por el INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, IV/2 (México D.F., junio 1944): 114-116. También por FARON, 1969: 137. Ninguna de las dos fuentes señala la fecha del documento, así que damos una fecha aproximada.

⁶⁹ La participación del padre Sigifredo la consigna NOGGLER, s/a: 158.

⁷⁰ LIPSCHÜTZ, 1976: 107-108.

⁷¹ Hubo indígenas que fueron radicados en Aysén durante la década del cuarenta, según BENGEOA, 2002: 109-110, aunque no sabemos si había entre ellos comuneros que solicitaron ser radicados como colonos allí, o sólo indígenas sin títulos. MUÑOZ, 1948: 22, señala que por 1948 se habló de reservar 500 mil hectáreas de terrenos en Aysén para radicar indígenas.

⁷² MUÑOZ, 1948: 26. INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, 1982: 125-126.

por hacer comerciables las tierras indígenas generó una fuerte oposición a seguir aplazando el término de las prohibiciones. A principios de 1943, el Congreso se negó a volver a prorrogar las limitaciones en cuestión. El Parlamento del período 1941-1945 era controlado por fuerzas progresistas obsesionadas por un afán «modernizador». Por primera vez desde 1874 y 1893 (según el caso de cada provincia sureña), se levantaron las restricciones para el comercio de tierras indígenas. Con esta nueva situación, la división de las comunidades fue poco importante, ya que se podía ir comprando sus partes a cada comunero.

A lo menos, en septiembre de 1944 se resolvió un problema pendiente desde 1936, exceptuando del pago de contribuciones fiscales y municipales a las comunidades indígenas que permanecieran indivisas, y se condonaron las deudas existentes⁷³.

Recién en 1946 hubo acuerdo para volver a establecer las restricciones a la capacidad de los indígenas. El diputado Coñuepán, elegido en 1945 con el apoyo de la derecha, logró tramitar un proyecto de ley que volvía a imponer las prohibiciones hasta que se dictara una reforma general a la ley indígena. La disposición se aplicaría retroactivamente desde febrero de 1943. En definitiva, después de la asunción del Gobierno de Gabriel González Videla, la ley se promulgó en enero de 1947⁷⁴.

No sabemos cuántas tierras se transaron entre 1943 y 1947, pero el comercio fue significativo. Ormeño y Osses calcularon que unas 100 mil hectáreas fueron negociadas en esos años⁷⁵. Dina Muñoz destacaba, en 1948, que hubo numerosas ventas de tierras indígenas, la mayoría bajo engaño⁷⁶. Ello hacía comprensible la retroactividad establecida. Sin embargo, las compraventas realizadas en esos años no pudieron ser anuladas, ya que la Corte Suprema, en varios juicios que se siguieron por ese motivo, consideró inconstitucional la retroactividad de la ley⁷⁷.

En julio de 1947, el Gobierno presentó un proyecto de ley para crear una Corporación de Asuntos Indígenas⁷⁸. Según el proyecto, era necesario proteger al indígena de la explotación que sufría por la gente de la zona y darle ayuda técnica y créditos⁷⁹. Se volvía en parte a las ideas ya expresadas en 1942, plan-

⁷³ INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, 1982: 126-127.

⁷⁴ INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, 1982: 126-127.

⁷⁵ ORMEÑO y OSSES, 14 (Santiago de Chile, octubre 1972): 21.

⁷⁶ MUÑOZ, 1948: 26. También menciona que hubo un comercio importante BABAROVIC *et al.*, 1987: 46.

⁷⁷ ORMEÑO y OSSES, 14 (Santiago de Chile, octubre 1972): 21.

⁷⁸ LIPSCHÜTZ, 1976: 108-109.

⁷⁹ INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, XII/3 (México D.F., septiembre 1952): 244.

teando que las propiedades surgidas de la división formarían cooperativas, que se agruparían en la Corporación de Asuntos Indígenas, la que les daría apoyo para el manejo de sus tierras⁸⁰.

El proyecto era una mezcla de las políticas indigenistas en boga con el interés tradicional por dividir las comunidades. Se ayudaría a los indígenas, pero tal apoyo quedaba reducido a las propiedades indígenas individuales. Seguía insistiéndose en dar una solución definitiva al «problema indígena» mediante la propiedad privada de la tierra⁸¹. El proyecto no fue aprobado. La insistencia del Gobierno en terminar con las comunidades ya no tenía asidero. Por septiembre de 1948, claramente el diputado Coñuepán pidió en la Cámara de Diputados que se detuviera la división de comunidades, pues generaba mayor pobreza para los indígenas⁸².

III. LA PARALIZACIÓN DE LAS DIVISIONES Y LA POLÍTICA INDIGENISTA DEL GOBIERNO DE CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, 1949-1958

A fines de la década del cuarenta la situación política se inclinaba a favor de los indígenas. La Corporación Araucana tenía gran peso político en la Araucanía, especialmente tras la reelección de Coñuepán como diputado en 1949 y su alianza con los sectores conservadores⁸³. Esta organización pedía la creación de una Corporación de Asuntos Indígenas y paralizar las divisiones. Con el apoyo de los sectores conservadores, la Corporación estuvo en condiciones de detener cualquier proyecto contrario a las comunidades. En abril de 1950, el *Diario Austral* de Temuco comentaba el poder electoral de la Corporación: «Nada tiene de censurable este alarde de organización, pero sí es lamentable que el elemento indígena sea movido a la política sólo con el propósito de resistir el avance de la civilización, de impedir la subdivisión de las comunidades y de consagrar como un estado natural el abandono virtual que hoy separa a la población indígena de los derechos, obligaciones y sentido progresista de la chilenidad»⁸⁴.

Se ha sostenido que por 1949 se detuvieron definitivamente las divisiones de comunidades. Según manifestó Víctor Labbé en 1956, las divisiones se pa-

⁸⁰ Según MUÑOZ, 1948: 23 y 27-29, también por esa fecha había un anteproyecto de ley presentado por los jueces de indios, que postulaba agilizar las divisiones haciéndolas por oficio y dando amplia competencia a los jueces.

⁸¹ FOERSTER y MONTECINO, 1988: 206.

⁸² Citado por FOERSTER y MONTECINO, 1988: 205.

⁸³ FOERSTER y MONTECINO, 1988: 248.

⁸⁴ Citado por FOERSTER y MONTECINO, 1988: 211.

ralizaron con el objetivo de perfeccionar la ley vigente y por presión de la Corporación Araucana⁸⁵. Lo mismo repite otro estudio de 1966, señalando que las particiones se terminaron por 1949, por cambios políticos ministeriales, por la oposición de muchos comuneros y por la acción de la Corporación Araucana⁸⁶. Es cierto que hubo un cambio político importante por esos años, con el ingreso de los conservadores y liberales al Gobierno de González Videla en 1948-1949, lo que podría explicar, dada la alianza de la Corporación y los conservadores, una nueva voluntad gubernativa⁸⁷. Sin embargo, creemos que más que una decisión precisa del Gobierno, por esa fecha se acumulaba tales oposiciones y adversidades que sin haber una decisión concreta las divisiones se hicieron escasísimas en el futuro. A la situación política se sumó la económica en el sur. Según Faron, la provincia de Cautín experimentaba desde 1949 una plaga en las papas, que afectaba severamente a algunas comunidades que dependían de este cultivo⁸⁸.

En todo caso, no hubo paralización total de las tramitaciones. Según se dijo en la Cámara de Diputados en agosto de 1953, el juez de indios de Victoria había dictado en 1950 sentencias de partición por 2.417 hectáreas⁸⁹.

Para Víctor Labbé, entre 1927 y 1949 se produjeron desde la provincia de Biobío a la de Llanquihue 793 divisiones, con las que se crearon 13.778 hijuelas, en una superficie de 126.749 hectáreas. De ellas, unas 566 comunidades se habían dividido en la provincia de Cautín, formándose 8.492 hijuelas, que abarcaban 71.670 hectáreas⁹⁰. Esos datos no coinciden con otros. El ex ministro de Tierras y Colonización señaló en la Cámara de Diputados en agosto de 1953, que se habían dividido 769 comunidades, las que abarcaban un total de 97 mil hectáreas. Agregó que de ellas 17 mil hectáreas ya habían pasado a manos de particulares⁹¹. Según Faron, en 1953 había 2.202 comunidades, con 428.808,28 hectáreas, en las que vivían 200 mil indios (la mayoría en la provincia de Cautín; 1.500 comunidades, con 250 mil hectáreas) Considerando el número total de comunidades originales (3.078), por esa fecha habría unas 876 divididas⁹². Según Ormeño y Osses, entre 1927 y 1961 se dividieron 800 comunidades, creándose unas 14 mil pequeñas propiedades. Tomando en cuenta

⁸⁵ Citado por BABAROVIC *et al.*, 1987: 45-46.

⁸⁶ COMITÉ INTERAMERICANO DE DESARROLLO AGRÍCOLA, 1966: 82.

⁸⁷ PEREIRA, 1994: 170.

⁸⁸ FARON, 1969: 22. Para fechas cercanas (1946-1947 y 1951-1952), HILGER, 1966: 32 y 63, recogió testimonios de malas cosechas por plagas en Panguipulli, provincia de Valdivia.

⁸⁹ LIPSCHÜTZ, 1956: 174.

⁹⁰ Citado por COMITÉ INTERAMERICANO DE DESARROLLO AGRÍCOLA, 1966: 82.

⁹¹ LIPSCHÜTZ, 1956: 174.

⁹² FARON, 1969: 34.

que en el Gobierno de Ibáñez, 1952-1958, no hubo divisiones, el valor puede ser comparado a los anteriores⁹³. Recientemente, la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato señaló que entre 1931 y 1971 se dividieron 832 comunidades, que abarcaron unas 136 mil hectáreas, formándose 12.737 hijuelas⁹⁴. Descontando las divisiones del periodo 1961-1971, 126 según Ormeño y Osses, quedarían unas 706 comunidades divididas entre 1931 y 1961. Además, los datos por provincias son escasos. Según la Comisión señalada, en Malleco se dividieron la mitad de las comunidades, en Cautín un 27% y en Valdivia un 18,2%. En cualquier caso, recordando que hasta 1936 se habían dividido sólo 47 comunidades, fue especialmente en los años cuarenta cuando más se avanzó en las divisiones. Como se ve, los resultados no fueron equivalentes a los esfuerzos desplegados; sólo una cuarta parte de las comunidades se dividieron.

La permanencia de la mayoría de las comunidades hizo que se optara por vulnerar la ley o por la usurpación directa, para provocar el paso de las mejores tierras indígenas a poder de particulares. Por un lado, aprovechando una ambigüedad de la ley de 1931, los jueces de indios autorizaron la venta de acciones y derechos en las comunidades (el terreno que gozaba cada comunero) Por ello, no era difícil encontrar como «comuneros» a sujetos no indígenas. Generalmente, el particular que compraba un «goce» (el terreno aludido) iba apoderándose de un espacio cada vez mayor y expulsando a los indígenas. Era tan frecuente la venta de acciones y derechos, y los problemas consiguientes, que en enero de 1939 la Dirección General de Tierras y Colonización prohibió a los jueces autorizar este tipo de enajenaciones⁹⁵. Por este camino o por la usurpación directa, una parte considerable de las tierras comunitarias estaban en manos particulares a comienzos de los años cincuenta. Se calcula que ya a fines de los años treinta un 20% de esas tierras habían sido usurpadas, esto es, unas 100 mil hectáreas⁹⁶. No es raro entonces que uno de los objetivos de la ley de 1927 fuera la restitución de las tierras. Tampoco es extraño que una de las demandas principales de las organizaciones mapuches fuera la defensa de sus tierras y la denuncia de los abusos cometidos, amparados por los funcionarios estatales, jueces de indios entre ellos. Por 1966, los indígenas reclamaban la devolución de 150 mil hectáreas usurpadas en el sur de Chile⁹⁷.

⁹³ ORMEÑO y OSSES, 14 (Santiago de Chile, octubre 1972): 23.

⁹⁴ COMISIÓN VERDAD HISTÓRICA Y NUEVO TRATO, 2003.

⁹⁵ MUÑOZ, 1948: 17.

⁹⁶ COMISIÓN VERDAD HISTÓRICA Y NUEVO TRATO, 2003.

⁹⁷ COMISIÓN VERDAD HISTÓRICA Y NUEVO TRATO, 2003. MUÑOZ, 1999: 13, señala que en 1967 unas 130 mil hectáreas estaban en manos de particulares. ORMEÑO y OSSES, 14 (Santiago de Chile, octubre 1972): 27, calculan en 131 mil hectáreas las tierras originalmente comunitarias.

De tal manera, aunque legalmente siguieron subsistiendo la mayoría de las comunidades, la superficie que ellas abarcaban no era la original. No es posible determinar con exactitud qué superficie efectivamente tenían ellas a principios de los años cincuenta. Toda la estadística oficial del periodo sólo se refiere a las superficies originalmente asignadas a las comunidades. Pero hagamos algunos cálculos para tener una idea aproximada de la situación.

Si restamos 120 mil hectáreas a la superficie original dada a las comunidades, por las propiedades indígenas individuales, tendríamos que las existentes abarcarían no más de 380 mil hectáreas. A lo anterior habría que descontar las tierras usurpadas. De las 100 mil hectáreas que a fines de los años treinta habían perdido las tierras comunitarias, una parte desconocida debió ser de aquellas comunidades que se dividieron, por lo que habría que considerar sólo una porción de ellas como usurpadas a las comunidades que se mantenían. Como permaneció el 75% de las comunidades, suponiendo que la usurpación se distribuyó proporcionalmente, unas 75 mil hectáreas fueron perdidas por ellas, lo que daría no más de 305 mil hectáreas para las 2.200 comunidades que había a principios de los cincuenta.

En lo anterior, no consideramos las ventas de tierras comunitarias realizadas entre 1943 y 1947. Se ha dicho que posiblemente unas 100 mil hectáreas fueron transadas, aunque aquí se incluyen todas las tierras indígenas, las comunitarias y las individuales. Además, se sabe que hubo comunidades completas que desaparecieron por otras vías; como las 21 comunidades que se perdieron por la expansión de la ciudad de Temuco y los títulos de merced que fueron parcial o totalmente anulados por el reconocimiento de títulos a particulares que se hizo entre 1929 y 1931⁹⁸. Por tanto, la cifra de 305 mil hectáreas que damos a las comunidades puede bajar en varios miles.

En el caso de los propietarios individuales, cerca de 14 mil, que eran dueños de unas 120 mil hectáreas, la reducción de su número nos es desconocida, aunque también la consideramos significativa. Los jueces de indios fueron muy liberales a la hora de conceder autorización para enajenar esas propiedades. En 1953 se decía que 17 mil hectáreas estaban en manos particulares, pero la cifra nos parece escasa a la luz de los permanentes reclamos de las organizaciones mapuches contra esa práctica. Por ejemplo, sabemos que el juez

rias que pasaron a manos particulares. CORONADO, XXXIII/2 (México D.F., abril-junio 1973): 495-594, habla de 150 mil hectáreas usurpadas. En 1962, en Cañete, provincia de Arauco, de 7.499 hectáreas que recibieron originalmente, los indígenas ocupaban sólo 5.022 hectáreas. En 1962-1963, 4 de 7 comunidades de la provincia de Cautín estudiadas por el COMITÉ INTERAMERICANO DE DESARROLLO AGRÍCOLA, 1966: 311-313, tenían tierras usurpadas.

⁹⁸ COMISIÓN VERDAD HISTÓRICA Y NUEVO TRATO, 2003.

de indios de Victoria sólo entre 1950 y 1951 autorizó la venta de 115 hijuelas, que sumaban 707 hectáreas⁹⁹. Esto cuando las autorizaciones de los jueces eran muy criticadas y seguramente menores que antes.

Si es cierta la queja de los dirigentes indígenas de los años sesenta, que unas 150 mil hectáreas de tierras indígenas habían sido usurpadas, o 130 mil hectáreas según algunos autores, del total de 500 mil hectáreas que recibieron originalmente las comunidades, no más de 350 a 370 mil hectáreas estaban en su poder hacia los años cincuenta¹⁰⁰. De ellas, unas 305 mil hectáreas como sumo eran de las comunidades, con lo que quedarían de 45 a 65 mil hectáreas para los propietarios individuales. Así, posiblemente, a lo menos la mitad de los indígenas propietarios individuales perdieron sus tierras. Por ello, los indígenas sabían, así lo fueron aprendiendo, que el camino más rápido para perder sus tierras era hacerse propietario individual. Las presiones, la falta de capital, la escasez de las tierras recibidas, entre otras razones, los llevaban a vender sus tierras.

Una solución adoptada por los indígenas ante la disminución de las tierras comunitarias y la pequeñez de las propiedades individuales, además de la organización y la resistencia, fue la emigración hacia las ciudades del sur, a Santiago o a la Argentina. La presión demográfica frente a tierras cada vez menores y menos productivas fue creciendo; en 1920 había unos 105.162 indígenas, en 1940 eran 115.080 y en 1952 unos 127.151, según los censos de población. Para Faron, en 1953 vivían 200 mil mapuches en comunidades. La misma cifra fue dada por unos dirigentes mapuches en un documento entregado al Congreso en 1959; de ellos, el 96% vivía como campesinos. Más tarde, Alejandro Saavedra señala que en 1966 había 226.516 indígenas en comunidades, sin contar los 100 mil que vivían como ocupantes de tierras, propietarios individuales o trabajadores agrícolas¹⁰¹. En las comunidades, por el sólo crecimiento de la población, sin considerar las tierras usurpadas, la cantidad de hectáreas por persona disminuyó significativamente. Steffen Berglund calcula que de las 6,1 hectáreas por persona originales, entre 1884-1929, en 1963 se llegaba a 1,8 hectáreas por persona en las comunidades. Por provincias: en Malleco la relación había bajado de 7,3 a 1 hectárea por persona, en Cautín de 5,6 a 1,9 y en Valdivia de 9,2 a 2. Los valores eran más preocupantes si se observa la relación entre tierras cultivadas y personas en las comunidades. En 1961, en Ma-

⁹⁹ LIPSCHÜTZ, 1956: 174.

¹⁰⁰ Véase nota 97.

¹⁰¹ LIPSCHÜTZ, 1956: 143. FARON, 1969: 3-4. INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, XIX/2 (México D.F., junio 1959): 96-98. Saavedra es citado por BENGOA y VALENZUELA, 1984: 47-48.

Ileco había 0,18 hectáreas cultivadas por persona, en Cautín 0,54 y en Valdivia 0,25¹⁰².

Por todo ello, desde los años cuarenta la emigración de indígenas fue creciendo. Hasta los años treinta las posibilidades de trabajo en los campos de la zona suplía la falta de tierras, pero con la mecanización de las actividades rurales y la caída sistemática de la agricultura, la mejor opción fue migrar a las ciudades y dejar las tierras para los demás parientes¹⁰³. Por ello, al momento que se pretendía la división de las comunidades, uno de los problemas más difíciles era resolver los derechos de los presentes y los ausentes. Lo más fácil era favorecer a los presentes, pero los ausentes eran un elemento fundamental para la subsistencia de la comunidad, pues mantenían contacto con sus parientes y les enviaban dinero regularmente, participaban en los trabajos a través de sus familiares más directos o regresaban en las temporadas de siembra y cosecha. De este modo, los emigrantes permitieron que la comunidad fuera viable para los que permanecían.

A comienzos de los años cincuenta el contexto político nacional fue favorable a la paralización de la división de las comunidades. En el país se hacía presente con fuerza la propuesta de producir una integración «respetuosa» y gradual de los indígenas a la sociedad nacional. En septiembre de 1949 se creó el Instituto Indigenista de Chile, sin carácter oficial. Sin embargo, todavía había defensores de la división de las comunidades y del paso de las tierras indígenas a manos de sujetos «progresistas». Cuando en agosto de 1950 algunos dirigentes mapuches se reunieron en Temuco con el ministro de Tierras y Colonización, y Venancio Coñuepán señaló que los indígenas preferían seguir viviendo en comunidad, el ministro insistió en la división, ya que creía que la pobreza de los indígenas se originaba en la comunidad¹⁰⁴. Esta idea había sido repetida sin descanso en los últimos treinta años, a lo menos, y a pesar de su desgaste y debilidad seguía siendo efectiva.

Otra manifestación de lo anterior se conoció por abril de 1952. El Departamento de Urbanización estudiaba una planificación de la ciudad de Temuco, en la que se contemplaba erradicar las comunidades indígenas de los alrededores e instalar en esas tierras a colonos extranjeros¹⁰⁵. La idea no era impracticable. Ya

¹⁰² BERGLUND, 1977: 51-52.

¹⁰³ BABAROVIC *et al.*, 1987: 133-136. BENGUA y VALENZUELA, 1984: 93, 96 y 104. En los años sesenta, del 15 al 25% de los mapuches vivía fuera de las comunidades. En 1966 había 50 mil mapuches en Santiago.

¹⁰⁴ FOERSTER y MONTECINO, 1988: 212.

¹⁰⁵ INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, X/3 (México D.F., septiembre 1952): 238-246.

la ley de propiedad austral de 1931 señaló que no estarían sujetos a las leyes prohibitivas indígenas ni a las referidas a la propiedad austral los predios urbanos. Así, bastaba que el Gobierno incluyera las tierras indígenas de los alrededores de Temuco dentro de los límites urbanos, para que se aplicaran a ellas las leyes comunes, procediéndose a la expropiación¹⁰⁶. Tras conocer la información señalada, dirigentes mapuches se reunieron con el director del departamento en cuestión, el que les confirmó que se hacía ese estudio. Por su parte, el Instituto Indigenista de Chile emitió una declaración para rechazar lo anterior y pidió al Gobierno que protegiera y apoyara a las comunidades¹⁰⁷. Ciertamente, la propuesta del Instituto distaba de los propósitos gubernamentales.

Con el Gobierno de Ibáñez, desde fines de 1952, varió sustancialmente la política hacia los indígenas. Venancio Coñuepán, presidente de la Corporación Araucana, fue nombrado ministro de Tierras y Colonización.

El nuevo Gobierno, populista y nacionalista, era sostenido por grupos políticos muy diferentes. Por ejemplo, lo apoyaba el partido Agrario-laborista, integrado por agricultores del sur y defensor de la propiedad privada, permanente opositor de las comunidades y de las organizaciones mapuches. Lo único que unía a este partido y a la Corporación Araucana, además de sus preocupaciones por la agricultura, por cierto diferentes, era Ibáñez. El nuevo Gobierno favoreció decididamente la propuesta indigenista de la Corporación Araucana, y los demás grupos que lo apoyaban tuvieron que sumarse a ello, a lo menos retóricamente. En todo caso, Ibáñez fue cauto y no quiso asumir plenamente la «doctrina» indigenista, negándose a ratificar el Acta de Pátzcuaro de 1940. A fines de los años cincuenta, Chile era el único Estado con población indígena que no lo había hecho¹⁰⁸.

Expresando la nueva preocupación gubernamental, el presidente dictó dos decretos con fuerza de ley. El primero, el 9 de marzo de 1953, liberó por 10 años de impuesto territorial a las propiedades de indígenas surgidas de las comunidades divididas¹⁰⁹. El segundo, de 25 de abril de 1953, creó la Dirección de Asuntos Indígenas (DASIN). La nueva repartición tendría a su cargo el cumplimiento de la ley de 1931; entre otros aspectos, controlaría la explotación económica de las comunidades y de las propiedades indígenas individuales que lo pidieran, para lo que se constituirían cooperativas, sociedades o asociaciones de carácter económico¹¹⁰.

¹⁰⁶ Texto definitivo de la ley sobre la propiedad austral, 31 de marzo de 1931, artículo 3. INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, 1982: 86.

¹⁰⁷ INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, X/3 (México D.F., septiembre 1952): 244.

¹⁰⁸ LEÓN PORTILLA, XVII/3 (México D.F., julio 1957): 247-259.

¹⁰⁹ INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, 1982: 128.

¹¹⁰ INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, 1982: 129.

Coñuepán fue nombrado director del DASIN, cargo en el que se mantuvo hasta 1958. Además, desde 1953, al crearse el Banco del Estado, Coñuepán fue nombrado director. Con todo ello, Coñuepán tuvo en sus manos suficiente poder para detener completamente las divisiones y autorizaciones judiciales para enajenación en los juzgados de indios y para obtener créditos para los indígenas. Por 1953, la influencia de la Corporación Araucana llegó a su apogeo, con la participación en el Gobierno, con dos diputados y varios regidores¹¹¹.

La oposición a la labor de Coñuepán y la Corporación fue importante. En agosto de 1953, un grupo de diputados del sur propuso un proyecto de ley para someter a los indígenas a la legislación común. El Gobierno se opuso inmediatamente a la iniciativa. Por la misma fecha, un diputado por Valdivia denunciaba que el Gobierno estaba haciendo más importante de lo que era el problema indígena; el DASIN no sería más que un organismo burocrático, una máquina política para los mapuches de la Corporación Araucana. Calificaba a éstos de racistas y de generar un espíritu de minoría que le hacía mal al país¹¹². Por esa fecha, la Cámara de Diputados decidió investigar a la Corporación Araucana, pero no encontró ningún cargo que hacerle.

El malestar de los contrarios a la Corporación Araucana tenía bases objetivas. Coñuepán desde el ministerio y el DASIN había detenido la división de las comunidades. Había logrado que se suprimiera el juzgado de indios de Victoria, encabezado por el juez Gustavo Bisquert, reconocido partidario de las divisiones y permanentemente dispuesto a autorizar la venta de tierras indígenas, según sus críticos¹¹³. Se mantuvieron sólo los jueces de indios de Temuco y Pitrufrquén. Los juzgados de indios, que llegaron a tener nueve agrimensores, quedaron sin estos funcionarios vitales para su cometido, y se redujo el personal al mínimo, los que en su mayoría eran mapuches miembros de la Corporación Araucana¹¹⁴.

Los partidarios de la política tradicional del Estado no dejaron de manifestarse en contra de la acción del Gobierno. En agosto de 1955, el Colegio de Abogados de Temuco propuso que los juzgados de indios pasaran a depender

¹¹¹ Un hermano de Venancio Coñuepán, Arturo, fue nombrado gobernador de Pitrufrquén. BENGOA, 2002: 113.

¹¹² LIPSCHÜTZ, 1956: 179. FOERSTER y MONTECINO, 1988: 221-227. INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, XVIII/1 (México D.F., marzo 1958).

¹¹³ Una prueba de la mala imagen del juez Bisquert entre los indígenas se encuentra en el *Juicio a José Colimil, por injurias y calumnias contra el Juez de Indios de Victoria y el Agrimensor*, Archivo Histórico Municipal de Angol, Juzgado de Letras de Angol, 1946-1947.

¹¹⁴ COMITÉ INTERAMERICANO DE DESARROLLO AGRÍCOLA, 1966: 80.

del ministerio de Justicia, sacándolos de la competencia del DASIN. Por su parte, la Unión Araucana no cejaba en su interés por las divisiones. La más importante y conocida de las expresiones de este tipo fue la del fiscal de la Corte de Apelaciones de Temuco, León Erbetta, el que hizo un informe sobre el problema indígena a la Corte Suprema, que fue publicado en *El Mercurio* de Santiago, el 25 de septiembre de 1955¹¹⁵.

El fiscal reducía el problema a la situación de las tierras, señalando que había sido un error y un perjuicio nacional mantener tal cantidad de tierras en manos de indígenas. Recordaba que a pesar de que se había dado un plazo breve a los jueces de indios para dividir, después de 25 años seguía la mayor parte de las comunidades sin dividirse. Refería que las particiones estaban paralizadas, entre otras razones, por la falta de interés de los comuneros y por la propaganda a favor de la indivisión. Creía que se debía avanzar hacia la incorporación del indígena y sus propiedades a la economía nacional; el juez de indios debía dividir las comunidades a petición de uno de los comuneros o por oficio. Había que nombrar un número suficiente de agrimensores, bajo la vigilancia de los jueces de indios, Corte de Apelaciones y Corte Suprema. Debían crearse nuevos juzgados de indios y darles un plazo de cinco años para dividir. Las propiedades resultantes no podrían ser enajenadas en los cinco años siguientes, tiempo en que el Estado debía proveerlas de créditos. El fiscal estaba seguro que la división daría hijuelas de tamaño insuficiente, por lo que ello facilitaría su permuta por otras tierras fiscales¹¹⁶. Con algunas variaciones, el fiscal repetía viejas ideas que no habían dado buenos resultados.

Por otro lado, en enero de 1956, en la sede de Temuco de la Universidad de Chile se organizó un seminario sobre los problemas de la provincia de Cautín, en el que diferentes «expertos» se pronunciaron a favor de la división de comunidades y por integrar los juzgados de indios al Poder Judicial. Se habló allí que la propiedad individual liberaría e integraría a los mapuches en la sociedad nacional, demostrando que el progreso agrícola era mayor en las comunidades divididas que en las indivisas¹¹⁷.

A diferencia de los anteriores, Alejandro Lipschütz defendía por 1953 la importancia de la comunidad para evitar la desaparición de las tierras indígenas. Destacaba que los principales partidarios de la división eran los interesados en adquirir esas tierras¹¹⁸.

¹¹⁵ INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, XV/4 (México D.F., diciembre 1955): 341-342.

¹¹⁶ LIPSCHÜTZ, 1956: 182.

¹¹⁷ BERGLUND, 1977: 49. FOERSTER y MONTECINO, 1988: 234-235.

¹¹⁸ En artículo «El movimiento indígena y la reestructuración cultural americana», publicado por primera vez en México, 1953, y reimpresso en la antología aparecida en LIPSCHÜTZ, 1976: 98.

Lipschütz venía publicando desde fines de los años treinta investigaciones y ensayos sobre los indígenas. Desde 1949 pertenecía al Instituto Indigenista de Chile. En 1956, a petición de la Corporación Araucana y de la Unión Araucana «Galvarino» (organización de los mapuches residentes en Santiago), publicó «La comunidad indígena en América y Chile»¹¹⁹. Allí, rechazaba el intento de eliminar a los indígenas como grupo integrante de la nación. Creía que las divisiones de comunidades, por su escaso número, habían sido más un accidente que una constante. Señalaba que la división llevaba a la pérdida del patrimonio del indígena. Para él, la solución sería transformar la comunidad en una cooperativa agrícola y declarar la perpetuidad de la comunidad, aunque se podría reconocer propiedad privada al interior de ellas o darles hijuelas en otras tierras a los que quisieran separarse. Por último, afirmaba que las minorías étnicas y lingüísticas no afectaban la unidad nacional, por el contrario, la desaparición de los indígenas, tras la liquidación de las comunidades, sí sería un daño cultural a toda la nación.

IV. CONCLUSIÓN

El Estado, con la excepción de lo ocurrido durante el Gobierno de Ibáñez entre 1952 y 1958, permanentemente apoyó la idea que vinculaba el progreso del sur de Chile con el término de las comunidades indígenas y favoreció decididamente la propiedad privada de la tierra, en manos no indígenas. Asimismo, los «particulares», interesados en adquirir las tierras indígenas, fueron permanentes promotores de la «ineficiencia» de las comunidades.

Sin embargo, los indígenas lograron por cerca de 30 años impedir el éxito de la política de división de las comunidades indígenas, tanto por decisiones tomadas al interior de las comunidades, como por la acción de sus organizaciones y su alianza con partidos políticos, hasta llegar a influir en la propia labor gubernamental en los años cincuenta. Para una mayoría de los indígenas, que vivían en la pobreza, el único refugio que les quedaba era la comunidad, en donde a lo menos aseguraban su posibilidad de sobrevivir¹²⁰.

Así, a pesar de las presiones estatales y particulares, las comunidades no desaparecieron. Sin embargo, muchas comunidades y propietarios indígenas individuales perdieron tierras, por venta, arriendo o usurpación, con lo que al menos en el aspecto económico los fundamentos que sostuvieron la política de

¹¹⁹ LIPSCHÜTZ, 1956: 145 y 173-192.

¹²⁰ FARON, 1969: 14-25. STUHLIK, 1974: 16. BENGOA y VALENZUELA, 1984: 45-221. BABAROVIC *et al.*, 1987: 14 y 49-50. BENGOA, 2002: 63-85.

división encontraron vías alternativas para traspasar las tierras indígenas a manos particulares.

Desde fines de 1958, el nuevo Gobierno retomó la política de división de comunidades¹²¹. Sin embargo, por lo visto, su viabilidad era escasa y ya se podía considerar un proyecto fracasado.

V. BIBLIOGRAFÍA

- AUGUSTA, Fray Félix José de, *Lecturas araucanas. Autorretrato del araucano. Vetera et Nova*, Padre Las Casas, Imprenta y Editorial San Francisco, 1934.
- BABAROVIC, Ivo *et al.*, *Campesinado mapuche y procesos socio-económicos regionales*, documento de trabajo, n.º 34, Santiago de Chile, Grupo de Investigaciones Agrarias, Academia de Humanismo Cristiano, 1987.
- BENGOA, José, *Historia del pueblo mapuche (siglo XIX y XX)*, Santiago de Chile, Lom Ediciones, 2000a.
- *La emergencia indígena en América Latina*, Santiago de Chile, FCE, 2000b.
- *Historia de un conflicto. El Estado y los mapuches en el siglo XX*, Santiago de Chile, Editorial Planeta, 2002.
- y VALENZUELA, Eduardo, *Economía mapuche. Pobreza y subsistencia en la sociedad mapuche contemporánea*, Santiago de Chile, PAS, 1984.
- BERGLUND, Steffen, *The national integration of mapuche: Ethnical minority in Chile*, Stockolm, Almqvist and Wiksell International, 1977.
- BONFIL BATALLA, Guillermo, *México profundo. Una civilización negada*, México D.F., Editorial Grijalbo, 1990.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, *Boletín de sesiones 1926*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1926.
- *Boletín de Sesiones 1927*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1927.
- *Boletín de Sesiones 1927-1928*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1928.
- *Boletín de Sesiones 1928-1929*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1929a.
- *Boletín de Sesiones 1929*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1929b.
- *Boletín de Sesiones 1930*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1930.

¹²¹ En diciembre de 1960 se aprobó una nueva ley indígena. Se establecieron cuatro juzgados, ahora llamados juzgados de letras de indios, incorporados en el Poder Judicial, para resolver definitivamente el «problema indígena». Respondiendo a las demandas indígenas, la ley estableció que sólo se podrían vender tierras comunitarias e individuales entre indígenas, las propiedades comunitarias serían inembargables y las propiedades divididas serían inembargables y no enajenables por 15 años. INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, 1982: 139-169.

- COMISIÓN VERDAD HISTÓRICA Y NUEVO TRATO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS, *Informe final*, Santiago de Chile, 2003, en www.coordinacionindigena.cl/documentos.htm#informecomision.
- COMITÉ INTERAMERICANO DE DESARROLLO AGRÍCOLA, *Chile. Tenencia de la tierra y desarrollo socioeconómico del sector agrícola*, Santiago de Chile, 1966.
- CORONADO, Luis, «El problema mapuche», *América Indígena*, XXXIII/2 (México D.F., 1973): 495-594.
- CORREA, Martín, MOLINA, Raúl y YÁÑEZ, Nancy, *La reforma agraria y las tierras mapuches. Chile, 1962-1975*, Santiago de Chile, Lom Ediciones, 2005.
- COTLER, Julio, «Perú, 1960-c.1990», Leslie Bethell (ed.), *Historia de América Latina*, vol. 16, *Los países andinos desde 1930*, Barcelona, Editorial Crítica, 2002: 59-104.
- DEGREGORI *et al.*, Carlos, *Indigenismo, clases sociales y problema nacional. La discusión sobre el problema indígena en el Perú*, Lima, Ediciones Celats, 1978.
- FARON, Louis, *Los mapuche. Su estructura social*, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1969.
- FOERSTER, Rolf y MONTECINO, Sonia, *Organizaciones, líderes y contiendas mapuches (1900-1970)*, Santiago de Chile, Ediciones CEM, 1988.
- GUTIÉRREZ CHONG, Natividad, ROMERO GARCÍA, Marcela y SARMIENTO SILVA, Sergio (coords.), *Indigenismos. Reflexiones críticas*, México D.F., Instituto Nacional Indigenista, 2000.
- HILGER, Inez, *Huenum Ñanku. An araucanian indian of the Andes remember the past*, Norman, Oklahoma, University of Oklahoma Press, 1966.
- INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO, *Boletín Indigenista*, III/1, marzo, México D.F., 1943.
- *Boletín Indigenista*, IV/2 (junio, México D.F., 1944).
- *Boletín Indigenista*, X/3 (septiembre, México D.F., 1952).
- *Boletín Indigenista*, XII/3 (septiembre, México D.F., 1952).
- *Boletín Indigenista*, XV/4 (diciembre, México D.F., 1955).
- *Boletín Indigenista*, XVIII/1 (marzo, México D.F., 1958).
- *Boletín Indigenista*, XIX/2 (junio, México D.F., 1959).
- INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, *Recopilación de la legislación indígena chilena*, Temuco, 1982.
- IRUROZQUI, Marta, «Las paradojas de la tributación. Ciudadanía y política estatal indígena en Bolivia, 1825-1900», *Revista de Indias*, 59/217 (Madrid, 1999): 705-740.
- KLEIN, Herbert, «Bolivia, desde la Guerra del Pacífico a la Guerra del Chaco, 1880-1932», Leslie Bethell (ed.), *Historia de América Latina*, vol. 10, *América del Sur; c.1870-1930*, Barcelona, Editorial Crítica, 1992: 204-232.

- KÖNIG, Hans-Joachim (ed.), *El indio como sujeto y objeto de la historia latinoamericana. Pasado y presente*, Madrid, Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Católica de Eichstätt, Frankfurt-Main, 1998.
- LEÓN PORTILLA, Miguel, «The indian problem in Chile», *América Indígena*, XVII/3 (México D.F., 1957): 247-259.
- LIPSCHÜTZ, Alejandro, *La comunidad indígena en América y en Chile*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1956.
- *Perfil de Indoamérica de nuestro tiempo. Antología, 1937-1962*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, Instituto Cubano del Libro, 1976.
- LYNCH, Nicolás, *El pensamiento social sobre la comunidad indígena en el Perú a principios del siglo XX*, Cuzco, Centro de Estudios Rurales Andinos, 1979.
- MARTÍNEZ, Carlos, *Nuestros paisanos los indios. Vida, historia, y destino de las comunidades indígenas en la Argentina*, Buenos Aires, Editorial Emecé, 1992.
- MINISTERIO DE PROPIEDAD AUSTRAL, *Boletín*, 1/1 (Santiago de Chile, 1929): 24-39.
- *Boletín*, 1/2 (Santiago de Chile, 1930): 8-37.
- MONGE, Fernando, «Un largo camino de lágrimas: la política india de los Estados Unidos de América», *Revista de Indias*, 59/217 (Madrid, 1999): 815-835.
- MUÑOZ, Bernardo, *Derechos de propiedad y pueblos indígenas en Chile*, Santiago de Chile, CEPAL, 1999.
- MUÑOZ, Dina, *Comunidades indígenas*, memoria de prueba, Universidad de Chile, Temuco, Imprenta y Editorial Gutiérrez, 1948.
- NOGGLER, Albert, *Cuatrocientos años de misión entre los araucanos*, Padre Las Casas, Editorial San Francisco, s/a.
- ORMEÑO, Hugo y OSSES, Jorge, «Nueva legislación sobre indígenas en Chile», *Cuadernos de la Realidad Nacional*, 14 (Santiago de Chile, 1972): 15-45.
- PEREIRA, Teresa, *El Partido Conservador, 1930-1965. Ideas, figuras y actitudes*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1994.
- PINTO, Julio, CANDINA, Azun y LIRA, Robinson, «Actores, identidad y movimiento», Gabriel Salazar y Julio Pinto (coords.), *Historia Contemporánea de Chile*, vol. II, Santiago de Chile, Ediciones Lom, 1999: 15-56.
- QUIJADA, Mónica, «La ciudadanización del «indio bárbaro». Políticas oficiales y oficiosas hacia la población indígena de La Pampa y la Patagonia», *Revista de Indias*, 59/217 (Madrid, 1999): 675-704.
- SALINAS SILVA, Fresia, *Juicios indígenas sobre tierras*, tesis, Temuco, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1978.
- SENADO, *Boletín de Sesiones 1927*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1927.
- *Boletín de Sesiones 1927-1928*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1928a.

- *Boletín de Sesiones 1928*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1928b.
- *Boletín de Sesiones 1928-1929*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1929a.
- *Boletín de Sesiones 1929*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1929b.
- *Boletín de Sesiones 1929-1930*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1930a.
- *Boletín de Sesiones 1930*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1930b.
- *Boletín de Sesiones 1930-1931*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1931.
- STAVENGAHEN, Rodolfo, «Indigenismo y nación multicultural», Natividad Gutiérrez Chong, Marcela Romero García y Sergio Sarmiento Silva (coords.), *Indigenismos. Reflexiones críticas*, México D.F., Instituto Nacional Indigenista, 2000: 89-95.
- STUCHLIK, Milan, *Rasgos de la sociedad mapuche contemporánea*, Santiago de Chile, Ediciones Universitarias de La Frontera y Ediciones Nueva Universidad, Universidad Católica de Chile, 1974.
- TORD, Luis Enrique, *El indio en los ensayistas peruanos, 1848-1948*, Lima, Editoriales Unidas, 1978.
- URETA, José Luis, *La constitución de la propiedad austral*, Santiago de Chile, Imprenta Universidad, 1927.

Fecha de recepción: 13-12-2005

Fecha de aceptación: 20-4-2006

THE DIVISION OF INDIGENOUS COMMUNITIES IN THE SOUTH OF CHILE, 1925-1958: AN UNFINISHED PROJECT

This study is focused on the division of indigenous communities in the South of Chile, between 1927 and 1958, seeking an explanation for the failure of such endeavour. The grounds and objectives of this measure are considered through parliamentary debates and the subsequent difficulties to carry out a massive division, due to the mapuches' opposition, as well as to the national political changes. Moreover, the above mentioned state policy is connected with the strengthening of the private rural property in the South.

KEY WORDS: *indigenous community, land property, South of Chile, state policies, national integration.*
